

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Metal Work EMS SAS
Demandado	Oscar Darío Vélez Vallejo
Radicado	0500131030112019-00385
Instancia	Primera
Temas	Levanta medidas

Conforme a la solicitud obrante en el archivo 6.2. del cuaderno principal, y teniendo en cuenta que mediante providencia de 20 de septiembre de 2022 la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín ordenó cesar la ejecución iniciada en contra del señor Oscar Darío Vélez Vallejo, como que el artículo 597 del CGP en su num. 4 dispone que las medidas de embargo y secuestro se levantarán *“Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa”*, y el 443 num. 3 ib. que *“La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos...”*, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias a saber, de propiedad del demandado **OSCAR DARÍO VÉLEZ VALLEJO** con **c.c 15.251.830**. Dicha medida, fue decretada en auto de 24 de enero de 2020 (arch. 1.1, c. medidas):

- Cuenta corriente No. 001314 de Banco Davivienda S.A.
- Cuenta corriente No. 342806 de Banco Davivienda S.A.
- Cuenta ahorros No. 016455 de Banco Davivienda S.A.
- Cuenta ahorros No. 071478 de Bancolombia S.A.
- Cuenta ahorros No. 976177 de Bancolombia S.A.
- Cuenta ahorros No. 155301 de Bancoomeva S.A.
- Cuenta ahorros No. 071737 de Banco de Bogotá S.A.

Ofíciase en tal sentido a cada una de dichas entidades.

SEGUNDO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **001-508156** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado **OSCAR DARÍO VÉLEZ VALLEJO** con **c.c 15.251.830**. Dicha medida fue decretada por auto de 26 de febrero de 2020 (arch. 1.1., c. medidas).

No se hace necesario oficiar a la Oficina de Registro de II PP de Medellín Zona Sur, dado que mediante oficio visible en el arch. 1.6 del cuaderno *idem.*, dicha entidad devolvió sin registrar la medida por cuanto sobre el inmueble objeto de embargo se encuentra vigente afectación a vivienda familiar. Dicha medida les fue comunicada por oficio N°255 de 9 de marzo de 2020 (arch. 1.1., c. medidas).

TERCERO. SE ORDENA levantar el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **033-13191** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí-Antioquia, de propiedad del demandado **OSCAR DARÍO VÉLEZ VALLEJO** con **c.c 15.251.830**. La medida fue decretada por auto de 12 de octubre de 2021 (arch. 1.8., c. medidas).

No se hace necesario oficiar a la Oficina de Registro de II PP de Titiribí-Antioquia, dado que mediante oficio visible en el arch. 2.5 del cuaderno *idem.*, dicha entidad devolvió sin registrar la medida por cuanto el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio. Dicha medida les fue comunicada por oficio N°556 de 19 de octubre de 2021 (arch. 1.9., c. medidas).

CUARTO. SE ORDENA levantar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le adeuden al señor **OSCAR DARÍO VÉLEZ VALLEJO** con **c.c 15.251.830**, las siguientes empresas, medida decretada en auto de 12 de octubre de 2022 (arch. 1.8. c. medidas):

-CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO SAS-COVIPACIFICO SAS con NIT 9007447732, correo electrónico atenciónalusuario@covipacifico.co

-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI con NIT 8301259969 y correo electrónico judicialesbuzonjudicial@ani.gov.co y contactenos@ani.gov.co

Ofíciase a los deudores informándoles que la medida les fue comunicada por ocios 557 y 558 de 19 de octubre de 2021 respectivamente (archs. 2.1. y 2.2., c. medidas).

QUINTO. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria número **033-14399** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí Antioquia, de propiedad del demandado **OSCAR DARIO VELEZ VALLEJO** con **c.c 15.251.830**. Dicha medida fue decretada por auto de 14 de marzo de 2022 (arch. 2.7., c. medidas).

Ofíciase a la Oficina de Registro de II PP de de Titiribí Antioquia, informándole que

dicha medida les fue comunicada por oficio N°185 de 31 de marzo de 2022, así como que mediante oficio 415 de 17 de mayo de 2022 les fue comunicada la aclaración de la medida (arch. 2.9., c. 2). Dicho oficio a prevención, aun cuando consta en el arch. 3.6 la nota devolutiva en la que se expresa que el documento presentado para registro es una fotocopia o copia simple de los originales expedidos por el Despacho.

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f3af16906872a1b56bdc6ffd46eab3cb2a2df8becbac991c89dc7c67f81417**
Documento generado en 27/03/2023 07:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>